H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
Pcia. BS. AS.

EL SENADO CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY

ARTÍCULO 1°: Créase el Fondo de Administración de Establecimientos Educativos (F.A.E.E) el que será asignado a cada establecimiento educativo de la Provincia de Buenos Aires, de acuerdo al Coeficiente Único de Distribución Escolar Distrital (C.U.D.E.D.) establecido en la presente.

ARTICULO 2°: El fondo creado por el artículo 1° se conformará con el cuarenta por ciento (40%) del "Fondo Provincial Compensador de Mantenimiento de Establecimientos Educativos" creado por la ley 13.010 o la que en el futuro la reemplace y quedará en forma irrevocable afectado a las necesidades menores y urgentes, gastos, erogaciones corrientes y necesidades de mantenimiento edilicio.

ARTICULO 3°: Créase la cuenta corriente única y exclusiva denominada "Fondo de Administración de Establecimientos Educativos (F.A.E.E.)" en el ámbito de la Dirección General de Cultura y Educación, en la cual se depositará el porcentaje establecido en el artículo 2° de la presente ley.

ARTICULO 4°: Los recursos del F.A.E.E. tendrán una distribución primaria entre los Consejos Escolares de cada distrito en la proporción que establezca al efecto la Dirección General de Cultura y Educación.

Por su parte, cada Consejo Escolar garantizará la transferencia automática de los fondos a cada establecimiento educativo.

ARTICULO 5°: El Coeficiente Único de Distribución Escolar Distrital (C.U.D.E.D.) será establecido por resolución del Consejo Escolar de cada distrito, para lo cual deberá tener en cuenta el tipo de servicio que presta, la superficie cubierta y descubierta del establecimiento, la cantidad de alumnos , aulas y data/antigüedad del edificio y estado general del mismo.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
2
Pcia. BS. AS.

ARTÍCULO 6°: El monto que corresponda a cada establecimiento educativo conforme el coeficiente mencionado en la presente, será administrado conjuntamente por el Director, o quien lo reemplace en caso de ausencia, y la Asociación Cooperadora de cada escuela.

ARTICULO 7°: El Fondo se instrumentará mediante el depósito del monto asignado por establecimiento en la cuenta de cada Asociación Cooperadora.

ARTICULO 8°: En caso de que dos o más establecimientos educativos compartan un mismo edificio, el importe resultante de la suma de los C.U.D.E.D. será depositado en la cuenta de la Cooperadora del establecimiento de mayor matrícula, quien lo administrará de manera justa y equitativa a fin de satisfacer la totalidad de las necesidades de los establecimientos que funcionen en el mismo.

ARTICULO 9°: El F.A.E.E. deberá ser utilizado en el edificio donde funciona el establecimiento y aplicado a los siguientes rubros:

A. Adquisición, reparación o reposición de cerraduras y/o candados.

B. Adquisición y reparación de puertas, ventanas y rejas.

C. Adquisición y reposición de vidrios.

D. Corte de césped, limpieza de canaletas y desagües pluviales.

E. Adquisición y reposición de rejillas y tapas de cámaras.

F. Adquisición y recarga de matafuegos.

G. Adquisición, reposición y colocación de tapas ciegas de electricidad, llaves, tomas y timbres.

H. Adquisición y reposición de lámparas, tubos y balastros y arrancadores.

I. Adquisición, reparación o reposición de depósitos o tanques de agua, canillas, fuelles de sanitarios, flexibles y artefactos.

J. Reparación de bombeadores.

K. Limpieza de pozos y servicios sanitarios.

L. Desratización, desinsectación y desinfectación.

M. Servicios de desagote y pintura del establecimiento.

N. Adquisición y reparación o reposición de calefactores y climatizadores.

Ñ. Adquisición e instalación de elementos de señalización de emergencia, alarmas y demás instrumentos que hagan a la seguridad del establecimiento.

O. Contratación del servicio de emergencias médicas.

P. Adquisición de muebles, útiles y demás elementos que se requieran para el normal desenvolvimiento de la tarea docente.

Q. Adquisición, reparación o reposición de cocinas, heladeras, termotanques y vajilla.

R. Adquisición y mantenimiento de servicios de telefonía fija, telefonía celular e internet

Los rubros mencionados son de carácter meramente enunciativo.

ARTICULO 10°: El Consejo Escolar de cada distrito será la autoridad de control del manejo y rendición de los fondos asignados a los establecimientos de su jurisdicción.

ARTICULO 11°: En forma semestral cada establecimiento escolar deberá rendir cuentas al Consejo Escolar de su distrito sobre la administración de los fondos que le fueron asignados.

El incumplimiento de la obligación de rendir cuentas obstará la futura asignación de fondos, no pudiendo el Consejo Escolar emitir una nueva partida con ese destino.

ARTICULO 12°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.

ECLAIMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
4
Pcia. BS. AS.

FUNDAMENTOS

La presente iniciativa tienen por objeto la creación de un Fondo de Administración de Establecimientos Educativos (F.A.E.E.) que será asignado por un Coeficiente Único de Distribución Escolar Distrital (C.U.D.E.D.) para cuya determinación se tendrá en cuenta el tipo de servicio que presta el establecimiento, la superficie cubierta y descubierta, la cantidad de alumnos, aulas y data/antigüedad del edificio y estado general del mismo.

Esta iniciativa apunta a lograr la descentralización administrativa y a su vez la desconcentración, conceptos fundamentales y complementarios para una buena gestión, objeto principal de la presente norma. Además, busca que exista inmediatez entre la necesidad requerida y la solución al problema desburocratizando al Estado.

Es así que entendemos que con esta propuesta se alivia un importante número de intervenciones hoy tramitadas por medio de los Consejos Escolares que ocasionan una sobrecarga de trabajo en ese ámbito, como las consecuentes o eventuales demoras en la resolución de intervenciones rutinarias o cotidianas.

Tal como lo establecen las leyes educativas el Estado ocupa el rol de garante indelegable de la educación pública tanto a nivel nacional como en el territorio de la Provincia de Buenos Aires. En este sentido, entendemos que quienes se encuentran al frente de las escuelas tienen bajo su órbita la responsabilidad de impulsar y direccionar los esfuerzos a fin de cumplir con los propósitos educativos esbozados en la Ley 13688 de educación provincial.

Es por ello que resulta necesario y oportuno legislar sobre los recursos económicos, considerando que los mismos deben ser puestos en manos de las escuelas a efectos de contribuir a brindar una educación de calidad. Así pues, se logra evitar que cuestiones provenientes del normal funcionamiento de una institución se vuelvan un obstáculo para el cumplimiento de los propósitos educativos orientados a promover el desarrollo y aprendizaje de los niños.

H.C. DE DIPUTADOS
FOLIO
5
Pcia. BS. AS.

En los últimos años, se ha vuelto un tema común el mal estado en el que se encuentran los establecimientos y la falta de una ayuda rápida y eficaz proveniente de la Dirección General de Cultura y Educación.

En este sentido, es importante considerar que la actividad de las escuelas significa la atención de necesidades menores y urgentes como el mantenimiento y la mejora física de los edificios, la adquisición y la reparación de mobiliario, de recursos materiales, todos aspectos que impactan de lleno en los fines educativos mencionados.

En consecuencia, resulta imprescindible dotar a cada establecimiento de las herramientas que permitan dar solución oportuna a las necesidades mencionadas.

Como hemos señalado, la presente propuesta está orientada a que los directores de cada institución educativa conjuntamente con la Asociación Cooperadora tengan a su cargo la administración de los fondos transferidos.

La participación de las cooperadoras en la gestión, además de ayudar a satisfacer las necesidades escolares, permite involucrar a la comunidad educativa arbitrando mecanismos para garantizar la democratización en la toma de decisiones sobre el uso de recursos.

Es sustancial destacar que el proyecto también propone otorgar la facultad de control a los consejos escolares respecto del manejo de los fondos por parte de los directores de cada escuela. Este control, en el marco de la descentralización perseguida, resulta indispensable por ser un eslabón fundamental para la transparencia y el logro de los fines propuestos.

Por ello, y en pos de cumplir con el mandato constitucional que dispone la facultad indelegable de nuestra provincia de garantizar la educación, debemos esforzarnos para impedir la vulneración de dicho postulado por cuestiones menores, tales como la falta de insumos o engorrosos trámites que dificultan y entorpecen el mandato de nuestra carta magna, repercutiendo inevitablemente en el proceso de enseñanza y aprendizaje.

H. C. DE DIPUTADOS
FOLIO
6
Pcia. BS. AS.

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

Por los motivos expuestos, agradecemos a los señores Legisladores la aprobación del presente proyecto ley.

ESCAMAN RUBÉN
Diputado
Presidente Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Prov. Bs. As.

Esc. RICARDO LISSALDE
Diputado
Bloque Frente Renovador
H. C. Diputados Pcia. de Bs As.